



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-002-2016-01482-00

Agréguese al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

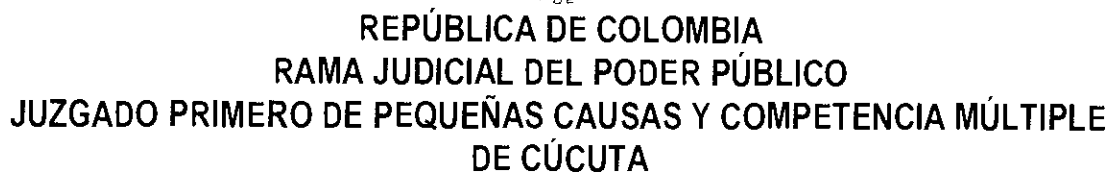
El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 26 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

1 M

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

Tel. 5943346



EJECUTIVO- Rad: 54-001-41-89-001-2018-00423-00

Demandado: YORK WILLIAMS BARRIENTOS DELGADO

NOTIFIQUESE

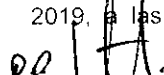
C4-P3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

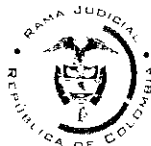
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 26 de junio de
2019, a las 7:30 A.M.



El Secretario

Tel. 5943346



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO- Rad: 54-001-41-89-001-2018-00543-00

Demandante: COMULTRASAN

Demandado: GLENDA LADIN AGUILAR LIZCANO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 26 de junio de
2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Impreso en el sistema de gestión de la información

Tel. 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2018-00589-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la entidad **BANCO POPULAR**,
póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 26 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.V

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELÉFONO: 5943346

carolina.serrano@banpop.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad. 54-001-41-89-001-2018-00912-00

Demandante: SAMUEL CRISTANCHO GOMEZ C.C. 13.493.412
Demandada: GLADYS DELFINA MORA C.C. 27.651.394

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dejada dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por **SAMUEL CRISTANCHO GOMEZ** contra **GLADYS DELFINA MORA**, y toda vez que del escrito presentado por el apoderado judicial de la demandada, se establece que no se determina una excepción de mérito en concreto ni mucho menos se realiza una oposición fundada a los hechos demandados por el ejecutante; el Juzgado se **ABSTIENE DE CONSIDERAR** el escrito de contestación, no sin antes recordarle a las partes a título meramente ilustrativo que según el artículo 96 del C.G.P. la contestación de la demanda contendrá:

"...2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso..."

En este sentido, de la contestación allegada se puede concluir que el extremo pasivo se limitó a manifestar que existe un acuerdo de pago con el demandante, sin embargo al momento de presentarse la demanda, el pago se encontraba insatisfecho y hasta esta oportunidad no se acredita el cumplimiento de lo pactado.

En firme el presente auto, continúese con la tramitación normal, profiriendo la respectiva sentencia de ser el caso.

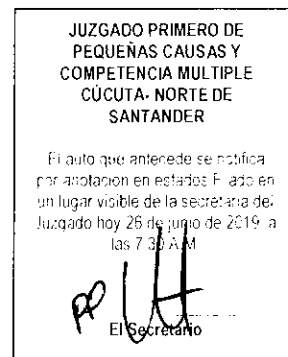
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

C → → J

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO- Rad: 54-001-41-89-001-2018-00973-00

Demandante: COMULTRASAN

Demandado: CLAUDIA LIZARAZO CORZO Y OTRO

Agréguese al expediente oficio No. 3763 de fecha 4 de junio de 2019, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, mediante el cual informan que se tomó nota del Embargo de Remanente decretado. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

L.M.

El auto que antecede se notifica en estado fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de junio de 2019 a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELÉFONO: 5943346

RECEIVED JUN 27 2019



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA**

Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Monitorio -RAD: 54-001-41-89-001-2018-00993-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Responsable de Procedimientos de Nomina de la Policía Nacional de fecha 10 de junio de 2019, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 26 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

LM

**CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00182-00

Agréguese al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras **BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL**, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 26 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELÉFONO: 5943346

Carolina Serrano Buendía



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00216-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la entidad **BANCOLOMBIA**,
póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 26 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00273-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la entidad **DAVIVIENDA**, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

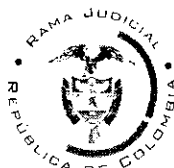
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 26 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00284-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES C.C. 13.354.545
DEMANDADOS: BENJAMIN DUARTE ROJAS C.C. 13.477.086
JOSE HORACIO VILLAMIZAR VERA C.C. 5.492.475

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA de la referencia, la cual mediante Auto calendarado el 03 de mayo de 2019 fue INADMITIDA por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, aunque la parte demandante presentó memorial corrigiendo lo requerido, se observa que el poder allegado fue otorgado por VICTOR HUGO TORRES JAIMES sin hacer referencia sobre la calidad en la que actúa, toda vez que el título valor arrimado como base de ejecución fue girado a favor de PROSO S.A.S.

En razón de lo anterior, se determina que la demanda no cumple a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por VICTOR HUGO TORRES JAIMES, quien obra a través de apoderada judicial, contra BENJAMIN DUARTE ROJAS Y JOSE HORACIO VILLAMIZAR VERA.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se
notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del
Juzgado hoy 25 de junio de
2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019).
PERTENENCIA Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00293-00

DEMANDANTE: ANA ISABEL LEMUS DE GAMBOA C.C. 24.244.522

DEMANDADOS: AMIRA BLANCO JACOME E INDETERMINADOS

Se encuentra al Despacho la presente demanda de PERTENENCIA de la referencia, la cual mediante Auto calendarado el 16 de mayo de 2019 fue INADMITIDA por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, aunque la parte demandante presentó memorial en el cual adjunta el certificado de Tradición del Inmueble y el Certificado especial para procesos de pertenencia, se evidencia que no se allegó el correspondiente Avalúo Catastral del bien, toda vez que el documento aportado corresponde a un dictamen realizado por una Auxiliar de la Justicia.

En razón de lo anterior, se determina que la demanda no cumple a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PERTENENCIA instaurada por ANA ISABEL LEMUS DE GAMBOA, quien obra a través de apoderado judicial, contra AMIRA BLANCO JACOME y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se
notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 de junio de
2019, a las 1:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00304-00

Agréguese al expediente los oficios suscritos por las Entidades Financieras **BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA**, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 26 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

LM

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

2019 JUN 26 10:00 AM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)
RESTITUCIÓN Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00325-00

DEMANDANTE: GABRIEL HERNANDEZ HERNANDEZ C.C. 2.008.733
DEMANDADO: LEONARDO SALGUERO BOHORQUEZ C.C. 19.369.004

Se encuentra al Despacho el presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de la referencia, el cual mediante Auto calendado el 21 de mayo de 2019 fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, aunque dentro del término establecido, la parte demandante presentó memorial de subsanación, en el escrito se observa que continua incluyendo entre sus pretensiones el pago de sumas de dinero adeudadas por el demandado, pretensiones que no guardan relación con el trámite que se adelanta en esta Litis.

En razón de lo anterior, se determina que lo pretendido no se ajusta a los requisitos del art. 82 y 83 del C.G.P y por lo tanto habrá de rechazarse, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

Por lo anterior, El **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por GABRIEL HERNANDEZ HERNANDEZ, contra LEONARDO SALGUERO BOHORQUEZ.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se
notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 de junio de
2019 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00331-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CALLEJAS DEL ESTE NIT. 900.807.828-0
DEMANDADO: NANCY ALEXANDRA BAUTISTA SANCHEZ C.C. 60.375.312

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante Auto calendado el 22 de mayo de 2019 fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, aunque la parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias planteadas por el juzgado, no las subsanó en debida forma, pues se observa que solicita el pago de los intereses moratorios causados a partir del mes de junio de 2018, sobre la suma representada en el certificado expedido por la administradora, sin embargo, al mes de junio de 2018 no se había causado el total de la suma perseguida.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **CONJUNTO CERRADO CALLEJAS DEL ESTE** a través de apoderada judicial contra **NANCY ALEXANDRA BAUTISTA SANCHEZ**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 26 de junio de 2019 a las 7:30 A.M.

El secretario

LRCH



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00332-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CALLEJAS DEL ESTE NIT. 900.807.828-0
DEMANDADO: MARINA BAYONA JACOME C.C. 37.320.864

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante Auto calendarado el 22 de mayo de 2019 fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, aunque la parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias planteadas por el juzgado, no las subsanó en debida forma, pues se observa que solicita el pago de los intereses moratorios causados a partir del mes de febrero de 2017, sobre la suma representada en el certificado expedido por la administradora, sin embargo, al mes de febrero de 2017 no se había causado el total de la suma perseguida.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **CONJUNTO CERRADO CALLEJAS DEL ESTE** a través de apoderada judicial contra **MARINA BAYONA JACOME**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 de junio de 2019 a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00333-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CALLEJAS DEL ESTE NIT. 900.807.828-0
DEMANDADO: CAROLINA CORREDOR PORTELA C.C. 53.073.095

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante Auto calendarado el 22 de mayo de 2019 fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, aunque la parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias planteadas por el juzgado, no las subsanó en debida forma, pues se observa que solicita el pago de los intereses moratorios causados a partir del mes de mayo de 2018, sobre la suma representada en el certificado expedido por la administradora, sin embargo, al mes de mayo de 2018 no se había causado el total de la suma perseguida.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CONJUNTO CERRADO CALLEJAS DEL ESTE a través de apoderada judicial contra CAROLINA CORREDOR PORTELA.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 de junio de 2019 a las 7:30 A.M.

El secretario

LPCH



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00334-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la entidad **BANCOLOMBIA**,
póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 26 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELÉFONO: 5943346

RECIBIDO 2019 JUN 26 10:11



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00335-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por la entidad **BANCOLOMBIA**,
póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 26 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

El 22 de junio de 2019, se notifica en estado fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00336-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CALLEJAS DEL ESTE NIT. 900.807.828-0
DEMANDADO: AMPARO SUSANA MOGOLLON PEREZ C.C. 51.909.435

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante Auto calendarado el 22 de mayo de 2019 fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, aunque la parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias planteadas por el juzgado, no las subsanó en debida forma, pues se observa que solicita el pago de los intereses moratorios causados a partir del mes de febrero de 2018, sobre la suma representada en el certificado expedido por la administradora, sin embargo, al mes de febrero de 2018 no se había causado el total de la suma perseguida.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CONJUNTO CERRADO CALLEJAS DEL ESTE a través de apoderada judicial contra AMPARO SUSANA MOGOLLON PEREZ.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 de junio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO - Rad: 54-001-41-89-001-2019-00395-00

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, por cumplirse las exigencias del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza la entrega de la demanda y sus anexos al doctor **EDWIN LEONARDO VILLAMIZAR BUITRAGO** identificado con c.c. 1.090.433.467 y T.P. 324.546 del C.S.J., Déjese las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

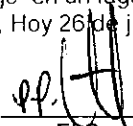
La Jueza,

CATS

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en Estado fijo en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado. Hoy 26 de junio de 2019, a las 7:30 am


El Secretario.

L.M.